

**ACUERDO GENERAL NUMERO 05/2020 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, CONCERNIENTE A LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA ADOPTADAS POR ESTA INSTITUCION DIRIGIDAS A LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS ANTE LA CONTINGENCIA DE SALUD DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).** -----

----- **CONSIDERANDO** -----

- I.** De conformidad con los artículos 74, párrafo séptimo, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 161 fracción II y XLIV del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, integrado por Órganos Jurisdiccionales y un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración de justicia. El pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, tiene la facultad de expedir Acuerdos Generales para el mejor ejercicio de sus funciones. -----
- II.** En relación a la pandemia que afecta diversos países del mundo, México y nuestro Estado de Chiapas no es la excepción, por ello, se ejecutaron diversas acciones de prevención, precaución y control, en ese tenor, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en sesión extraordinaria de pleno de fecha 18 de Marzo de 2020, expidió el Acuerdo General número 03/2020, en el que se determinaron las medidas preventivas que estaban acorde a las circunstancias de ese momento y a las recomendaciones hechas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre la situación del virus SARS-CoV2 (COVID-19). Es el caso que, se acordó la suspensión de la actividad jurisdiccional estableciéndose guardias para la atención de asuntos urgentes, de término constitucional en los Juzgados Penales, Familiares y Mixtos en el Estado y en las áreas administrativas específicamente a través de los auxiliares administrativos dependientes del Fondo Auxiliar, lo relativo al pago de pensiones alimenticias, manteniendo así la operatividad de este Tribunal en beneficio de la sociedad, ello, con la implementación de un esquema de distanciamiento social y el exhorto a los Titulares de establecer el trabajo a distancia.-----
- III.** Que mediante Decreto publicado el 27 de Marzo de 2020, emitido por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, se declararon diversas medidas sanitarias de carácter extraordinario en las regiones afectadas de todo el territorio nacional para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). -----
- IV.** Asimismo, el 30 de Marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo en el que se declara como emergencia sanitaria a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). -----
- V.** Por su parte, el Secretario de Salud, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación de 31 de marzo de 2020, a fin de fortalecer la coordinación y garantizar las acciones inmediatas del Gobierno Federal, emitió el acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias, para atender la emergencia sanitaria generada

por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), dentro de las cuales se ordenó la suspensión inmediata en el periodo comprendido del 30 de marzo al 30 de abril de 2020 de las actividades no esenciales, por lo que únicamente se dispuso la continuación de las actividades consideradas esenciales, dentro de las que se encuentra la procuración y administración de justicia.-----

- VI.** El Gobierno del Estado de Chiapas, en ejercicio de sus atribuciones en materia de salud, y con la coordinación de las Autoridades Sanitarias locales, determinó establecer medidas pertinentes de prevención, control o erradicación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en nuestro Estado, mismas que se encuentran plasmadas en el Decreto publicado con fecha 27 de Marzo de 2020 en el Periódico Oficial del Estado No. 094, estableciendo acciones oportunas y en concordancia con las medidas sanitarias adoptadas a nivel federal y dispuestas por la OMS.-----
- VII.** El Secretario de Salud emitió el Acuerdo por el que se modifica el decreto mencionado en el considerando V, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 21 de abril de 2020. Y que en el artículo primero se modificó el periodo de suspensión de actividades no esenciales hasta el 30 de mayo de 2020.-
- VIII.** En concordancia con dichas disposiciones, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, privilegia la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de los justiciables y personal de los órganos jurisdiccionales, **considerándose necesario iniciar una etapa de operatividad en la función jurisdiccional, adoptándose la práctica de sana distancia y disminución de la movilidad, que definen la etapa 3 de la contingencia sanitaria del virus COVID-19.**-----

En consecuencia, en un ejercicio de armonización respecto de las directrices laborales-sanitarias que se implementaron en todos los Órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Chiapas, mediante sesión extraordinaria de fecha 30 de Abril de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura, pronuncia el siguiente:----

----- **ACUERDO GENERAL** -----

**Artículo 1.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se suma a las acciones que regirán de manera temporal, enfocadas a suspender términos y plazos procesales, para limitar al máximo la concentración de personas en las sedes judiciales, y con ello evitar, limitar y mitigar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), derivado de la situación mundial de este brote, lo que constituye un acto de responsabilidad tendiente a proteger la salud e integridad de sus empleados y de la población en general, así como a no interrumpir los servicios esenciales de impartición de justicia.-----

**Artículo 2.-** Las acciones preventivas adoptadas en los Acuerdos Generales 03/2020 y 04/2020, expedidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, publicados el 18 de Marzo y 16 de abril del año en mención, se mantienen vigentes en todo lo que no se oponga al presente.-----

**Artículo 3.-** Con el fin de evitar la concentración de personas que acuden a los diversos Órganos Jurisdiccionales, se **acordó ampliar el periodo de suspensión de labores a partir del 6 al 31 de mayo del año en curso, reanudándose las actividades a partir del 1 de junio del presente año.**-----

**Artículo 4.-** El acceso a la justicia es un principio básico del estado de derecho. Por lo tanto, el reconocimiento real y efectivo del derecho al acceso a la justicia se hace prioritario, en el entendido, que los justiciables, tenga la puerta abierta para acudir a los sistemas de justicia, a sistemas, mecanismos e instancias para la determinación de derechos y resolución de conflictos. Por ende, atendiendo a los casos urgentes e inaplazables detallados en los Acuerdos Generales mencionados en el apartado correspondiente, resultan preciso ampliarse y precisarse, de manera enunciativa y no limitativa. Dejándose al prudente arbitrio de los juzgadores para determinar los casos que revisten tal carácter, conforme a las leyes que los rijan. Y acorde al caso en concreto, deberán tener presente los principios constitucionales en derechos humanos.-----

**Artículo 5.-** Durante el periodo antes definido solo se dará trámite a las solicitudes, demandas, incidentes y recursos nuevos, no radicados previamente cuando se traten de casos urgentes que se promuevan.-----

**Artículo 6.-** Deberán considerarse como casos urgentes, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:-----

**I.- En materia penal del sistema acusatorio oral:**

- a) Ejercicio de la acción penal con detenido; -----
- b) Ejercicio de la acción penal sin detenido, por delitos que ameriten prisión preventiva oficiosa; -----
- c) Diligenciación de exhortos necesarios para resolver sobre la situación jurídica, y las comunicaciones oficiales necesarias para su debido cumplimiento;-----
- d) Solicitudes de orden de cateo; -----
- e) La calificación de detenciones; -----
- f) Las vinculaciones a proceso;-----
- g) Implementación y modificación de medidas cautelares relacionadas con prisión preventiva; -----
- h) Determinaciones sobre extradición; -----
- i) Impugnación de determinaciones de Ministerios Públicos que promueva la víctima y que la jueza o el juez estime trascendentes para el ejercicio de sus derechos en el contexto de la contingencia; -----
- j) Procedimiento abreviado; -----
- k) Suspensión condicional del proceso;-----

**II.- En materia penal del sistema tradicional:**

- a) Diligencias para recibir declaraciones preparatorias y actuaciones en el periodo de pre- instrucción; -----
- b) Solicitud de incidentes no especificados, y desvanecimiento de datos; -----
- c) Apelaciones contra autos de plazo constitucional que afecten la libertad de las personas, contra las determinaciones relativas a revisión de medida cautelar de prisión preventiva, y contra las resoluciones que se emitan en los incidentes y controversias previstas en la Ley Nacional de Ejecución Penal, relacionadas con la libertad, salud e integridad física de las personas. -----

## II. En ejecución penal:

- a) Gestiones previas a la inminente purgación de la pena; -----
- b) Actuaciones de trámite que puedan decidirse y acordarse por escrito y que permitan la resolución del expediente de ejecución; -----
- c) Resoluciones por escrito sobre peticiones de personas privadas de la libertad, si no existiere controversia entre las partes ni desahogo de prueba;-----
- d) Trámite para la determinación y ejecución de beneficios preliberacionales (libertad preparatoria, anticipada, condicionada y la sustitución o suspensión temporal de la pena). -----
- e) Asuntos relativos a condiciones de internamiento que versen sobre atención médica relacionada con el tercer escalón sanitario (hospitalización); -----
- f) Asuntos relacionados con segregación y tortura; y-----
- g) Planteamientos en torno a las afectaciones derivadas del Covid-19, con motivo del internamiento. -----

## III. En materia de justicia para adolescentes.

### Las resoluciones emitidas por el Juez de Control:

- a) Audiencias iniciales con detenido y por ejecución de órdenes de aprehensión; -----
- b) Audiencias de Revisión de Medida Cautelar en internamiento preventivo; -----
- c) Las demás que considere la Juzgadora o el Juzgador relevantes para la protección de derechos de las personas adolescentes y en beneficio del interés superior del niño.--

## IV. En materia familiar:

- a) Sobre medidas provisionales, medidas de apremio u órdenes de protección, en casos de violencia intrafamiliar y contra las mujeres en general; -----
- b) Pensiones alimenticias; y-----
- c) Contra actos que afecten el interés superior de la niñez y adolescencia y que la jueza o el juez estime trascendentes para el ejercicio de sus derechos en el contexto de la contingencia. -----

**Artículo 7.-** El rol de guardias establecido para los órganos jurisdiccionales en los asuntos de carácter urgente, se tendrá comunicado por los medios administrativamente adoptados, a través de la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura. -----

**Artículo 8.-** Atendiendo a los casos urgentes establecidos en el artículo 5, las Salas Regionales Colegiadas, Mixtas, Sala Especializada en Justicia para Adolescentes, quedan habilitadas para conocer de los asuntos y recursos interpuestos, acorde a su jurisdicción territorial. Con independencia de lo anterior, en las referidas Salas se mantiene la suspensión de plazos y términos procesales, sin embargo, se reanuda la actividad jurisdiccional, única y exclusivamente para los asuntos que se tengan listos para sentencia o resolución final, debiendo prever los Presidentes o Presidentas de cada Sala lo necesario para el dictado de la resolución, así como el personal que se requiera, evitando la conglomeración de servidores públicos, debiendo coordinarse

con los otros presidentes de Sala o titulares de los Juzgados en caso de que en la residencia de la Sala exista más de una o comparta edificio con algún o algunos juzgados, debiendo privilegiar el trabajo a distancia, estableciéndose las guardias correspondientes. -----

**Artículo 9.-** Para todos los órganos jurisdiccionales, incluidos los que no están de guardia, se mantiene la suspensión de plazos y términos procesales, pero se reanuda la actividad jurisdiccional única y exclusivamente para resolución de aquellos casos que estén en estado de emitir sentencia o resolución final, lo que excluye aquéllos expedientes en los que queden pendientes de desahogar diligencias judiciales distintas, por lo que los titulares deberán prever todo lo relativo al personal que se haga indispensable para ese fin, evitando concentración de personas, coordinándose con los otros juzgadores en caso de que en el mismo Distrito Judicial existan más de un Juzgado, privilegiándose el trabajo a distancia.-----

**Artículo 10.-** Para la emisión y notificación de sentencias y resoluciones se observará lo siguiente:-----

- I. No corren plazos ni términos procesales, por lo que las notificaciones de las resoluciones en cuestión serán hechas a las partes conforme a lo establecido en la normatividad correspondiente, de manera escalonada y una vez que se normalicen las actividades, salvo las que resuelvan asuntos que se califiquen como urgentes, y especialmente las que involucren la libertad personal, que se notificarán de inmediato.-----
- II. Cuando la notificación deba practicarse de manera personal, la diligencia deberá desahogarse en estricto apego al " Protocolo de Acciones Implementadas ante la Posible Presencia de Coronavirus COVID 19, en el Poder Judicial del Estado de Chiapas" y demás disposiciones aplicables en el tema, para resguardar la integridad y salud de quienes realicen la notificación y de las personas justiciables. -----

**Artículo 11.** Dentro de los asuntos ya radicados deberán continuarse atendiendo pese a no calificarse como "urgentes", se destacan enunciativamente algunos que se deben priorizar:-----

- I. En los Juzgados Penales Tradicionales: -----
  - a) Resolución de prescripción de la acción penal, de causas que se encuentren en secrecía, con motivo a órdenes de aprehensión, comparecencia o reaprehensión.
  - b) La solicitud de libertad provisional bajo caución y el acuerdo donde se tiene por exhibida la misma y, por tanto, se decreta la libertad;-----
  - c) Todas aquellas en las que se requiera la intervención inmediata e inherente a la protección de derechos, privilegiando ante todo la libertad.-----

**Artículo 12.-** Se establece que en este periodo de contingencia, se continúen considerando como asuntos urgentes e inaplazables, todos aquellos que han quedado precisados en el acuerdo 03/2020 generado por este Órgano Colegiado y aquellos que a criterio de la Juzgadora o el Juzgador estime relevantes, por lo que continúan las guardias generadas por los órganos jurisdiccionales que les correspondan, para tal fin.-----

**Artículo 13.-** En las diversas oficinas de Oficialía de Partes Común del Estado, el personal

adscrito realizará guardias con la finalidad de receptuar la documentación oficial de asuntos calificados como urgentes e inaplazables; asimismo, los Oficiales de Partes respectivos, deberán coordinarse con los Titulares de los órganos jurisdiccionales para efectos de radicar asuntos urgentes o relevantes.-----

**Artículo 14.-** De las guardias físicas establecidas en todos los Órganos Jurisdiccionales y áreas administrativas, quedan exentos el personal señalado en el acuerdo 03/2020, y los incluidos en las nuevas disposiciones sanitarias, que son aquellos que tienen diagnóstico de insuficiencia renal o hepática.-----

**Artículo 15.-** En el periodo de vigencia de estas disposiciones y en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales señaladas como urgentes e inaplazables, se priorizará la implementación de Videoconferencias o trabajo en casa, el uso de herramientas tecnológicas, para avanzar en la medida de lo posible con las actividades jurisdiccionales en las que se puedan incluir su uso. De igual manera, los Titulares de los Órganos jurisdiccionales, deberán de coordinar y supervisar el trabajo de todo su personal adscrito en la medida de lo posible desde casa, con las herramientas tecnológicas a su alcance.---

**Artículo 16.-** En los Órganos Jurisdiccionales en los que resulte necesario llevar a cabo audiencias, con la presencia física de los operadores de justicia y de las partes involucradas en el asunto a resolver, se realizarán observando el "Protocolo de Acciones Implementadas ante la Posible Presencia de Coronavirus COVID 19, en el Poder Judicial del Estado de Chiapas" y demás disposiciones aplicables en el tema, que en lo sustancial establecen una serie de medidas tendientes a prevenir el contagio del citado virus en las instalaciones, privilegiando la sanitización del área de trabajo o del lugar donde se realicen las audiencias y de las personas que ingresen y en su caso quedará a criterio del Juzgador implementar otras medidas sanitarias a fin de salvaguardar la salud -----

**Artículo 17.-** Con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello la propagación del virus, las labores de las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se sujetarán a las modalidades ya establecidas, durante el periodo de suspensión de labores decretado en el presente acuerdo.-----

**Artículo 18.-** Durante este periodo de suspensión de labores por la contingencia sanitaria, los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, sesionará de forma extraordinaria de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 161 fracción XXIX del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, a distancia mediante videoconferencia o de manera presencial siguiendo los protocolos sanitarios establecidos para tal fin, con el objetivo de atender asuntos urgentes, así como de aquellos relevantes de las comisiones que integran dicho Órgano Colegiado, generando para tal efecto, los Acuerdos Generales para su difusión.-----

**Artículo 19.-** La Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura deberá emitir circular para dar a conocer el presente acuerdo a los Órganos Jurisdiccionales que Integran el Poder Judicial del Estado, así como a las diversas autoridades civiles, militares, federales y del estado y a todas las dependencias de gobierno.-----

#### ----- TRANSITORIOS -----

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.-----

**Segundo.-** Por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, notifíquese a los Órganos Jurisdiccionales y las Áreas Administrativas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, las disposiciones contenidas en este acuerdo para su debida atención y cumplimiento.-----

**Tercero.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de Internet del Poder Judicial del Estado de Chiapas.-----

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 días del mes de abril de 2020.-----

Así lo acordaron, mandaron y firman **el consejero y consejeras** integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado: Magistrado Juan Oscar Trinidad Palacios, Presidente y las Consejeras María de Lourdes Hernández Bonilla, Isela de Jesús Martínez Flores y María Itzel Ballinas Barbosa, ante la fe de la Maestra Patricia Recinos Hernández, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.-----

LA SUSCRITA MAESTRA PATRICIA RECINOS HERNÁNDEZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO GENERAL NUMERO 05/2020 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, CONCERNIENTE A LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA ADOPTADAS POR ESTA INSTITUCION DIRIGIDAS A LAS Y LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS ANTE LA CONTINGENCIA DE SALUD DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19); APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE FECHA 30 TREINTA DE ABRIL DE 2020 DOS MIL VEINTE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, DE LOS CONSEJEROS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADO JUAN OSCAR TRINIDAD PALACIOS, PRESIDENTE, LAS CONSEJERAS MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ BONILLA, ISELA DE JESÚS MARTÍNEZ FLORES Y MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA, ANTE LA MAESTRA PATRICIA RECINOS HERNÁNDEZ, SECRETARIA EJECUTIVA.- DOY FE. -----

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 30 DE ABRIL DE 2020 DOS MIL VEINTE. -----